

INSTRUCCIÓN 1/2010 REGULADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN APLICABLES A LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA) Y SUS SOCIEDADES FILIALES CANAL SUR TELEVISIÓN, S.A. Y CANAL SUR RADIO, S.A.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, determina la necesidad de establecer las instrucciones aplicables para la contratación no sujeta a regulación armonizada en la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, Canal Sur Televisión, S.A. y Canal Sur Radio, S.A. que en todo caso estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la anterior Instrucción reguladora de los procedimientos de contratación en la Agencia Pública Empresarial de la RTVA y sus sociedades filiales Canal Sur Televisión S.A. y Canal Sur Radio S.A aprobada el pasado 11 de febrero de 2009, así como las modificaciones normativas producidas desde dicha fecha y la necesidad de incorporar las nuevas formas de contratación contempladas en la Ley de Contratos del Sector Público y la Directiva 18/2004 CE y que debido a su novedad no se incluyeron en la anterior Instrucción de contratación, hacen precisa la actualización de esta, en especial, en orden a incorporar la cada vez más necesaria contratación por medios electrónicos.

PRIMERA.- Ámbito de aplicación.

La presente Instrucción es de aplicación a los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, Canal Sur Televisión, S.A. y Canal Sur Radio, S.A., cuyo objeto consista en:

1. Obras, suministros y servicios de valor estimado inferior a los umbrales comunitarios, siendo actualmente éstos: 4.845.000 euros para el caso de las obras y 193.000 euros para los suministros y servicios, ambos importes IVA excluido.
2. La compra de producciones, coproducciones y derechos de obras audiovisuales y grabaciones para su emisión por televisión por cualquier importe, de acuerdo con lo previsto en el art. 13.2 a) de la Ley 30/2007 de 30 de octubre.

3. Compra de producciones, coproducciones y derechos de programas y grabaciones de audio para su emisión por radio por cualquier importe de acuerdo con lo previsto en el art. 13.2 a) de la Ley 30/2007 de 30 de octubre.

Los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Instrucción son contratos privados y se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación por lo previsto en la presente, y en cuanto a su ejecución efectos y extinción por el derecho privado.

A la contratación sujeta a regulación armonizada le será de aplicación lo establecido al respecto en la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDA.- Procedimientos de adjudicación.

Los procedimientos de adjudicación aplicables a los contratos comprendidos dentro del apartado 1 de la instrucción primera serán los siguientes:

1. Solicitud Pública de Ofertas.
2. Contratación negociada

El procedimiento de adjudicación aplicable a los contratos comprendidos dentro de los apartados 2 y 3 de la instrucción primera será el regulado en las instrucciones DECIMOQUINTA a DECIMOCTAVA, ambas inclusive.

Por último, cuando el órgano de contratación lo estime conveniente se podrá utilizar el procedimiento restringido y el diálogo competitivo, en cuyo caso se seguirán los procedimientos establecidos por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

TERCERA.- Publicidad para los contratos de obras, suministros y servicios.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad, con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos en el Perfil del Contratante regulado en el artículo 42 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, accediéndose al mismo a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía,

En el Perfil del Contratante se anunciarán todas las licitaciones, excepto las que en virtud de lo establecido en esta Instrucción, tengan la consideración de contratación menor.

El contenido de la publicación será el que determina, en su artículo 7, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, (BOJA 123 de 23 de junio de 2008).

CUARTA.- Solicitud Pública de Ofertas.

4.1.- Ordinariamente se utilizará este procedimiento para la contratación de:

- a. Obras de valor estimado sea mayor o igual 50.000 euros y menor de 4.845.000 euros (IVA excluido).
- b. Suministros y Servicios de valor estimado sea mayor o igual 18.000 euros y menor de 193.000 euros (IVA excluido).

4.2.- El expediente deberá contener, como mínimo, una Memoria justificativa de la necesidad que se pretende cubrir, los Pliegos de Condiciones Técnicas y de Cláusulas Jurídicas en los que se incluirán la forma y plazo de presentación de las proposiciones, fianza provisional y definitiva, criterios para la selección de ofertas, procedimientos para la adjudicación, los derechos y obligaciones que las partes asumirán en el contrato, formalización, causas de extinción, jurisdicción, y cualesquiera otras circunstancias y condiciones que tengan que ser conocidas por el empresario para la presentación de la oferta.

4.3.- El expediente se anunciará mediante la publicación de la convocatoria correspondiente en el Perfil del Contratante.

4.4.- La apertura de los sobres que contengan los elementos a valorar se realizará en acto público, ante la Comisión de Contratación que corresponda, en el lugar y fecha señalados en el anuncio.

QUINTA.- Contratación negociada.

La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos, siempre que ello sea posible, y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Se podrá utilizar en los siguientes casos:

- a) Cuando el contrato no llegara a adjudicarse tras un procedimiento de solicitud pública de ofertas siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- b) Cuando a causa de sus características o por motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos, la ejecución del contrato tan sólo pueda encomendarse a un único empresario. Esta circunstancia deberá ser debidamente justificada en el expediente.

- c) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demanden una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación urgente a la que hace referencia en la instrucción DUODECIMA, sobre la Solicitud Pública de Ofertas. La declaración de urgencia deberá estar debidamente justificada en el expediente.

A cada expediente se unirá un Pliego de Condiciones Técnicas y uno de Cláusulas Jurídicas en el que incluirán entre otros extremos, los aspectos económicos y técnicos, que en su caso hayan de ser objeto de la negociación, la forma y plazo de presentación de las proposiciones, fianza provisional y definitiva, criterios para la selección de ofertas, los términos de la negociación, los derechos y obligaciones que las partes asumirán en el contrato, la formalización del contrato, las causas de extinción, jurisdicción, y cualesquiera otras circunstancias y condiciones que tengan que ser conocidas por el empresario para la presentación de la oferta.

Se solicitarán al menos 3 ofertas, cuando ello sea posible dejando constancia en el expediente de dichas solicitudes.

Asimismo, el expediente se anunciará mediante la publicación de la convocatoria correspondiente en el Perfil del Contratante.

SEXTA .- Contratación negociada en los contratos de obras.

Se podrá utilizar la contratación negociada, además de los casos previstos en la instrucción QUINTA anterior, en los contratos de obras en los que se den algunos de los siguientes casos:

1. Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.
2. Cuando se trate de obras complementarias que no figuran en el proyecto ni en el contrato, pero que, debido a una circunstancia imprevista, sean necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o el contrato sin modificarlos, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan el contrato primitivo, o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Las obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

3. Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por el procedimiento de Solicitud Pública de Ofertas al mismo contratista por el Órgano de Contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

4. Cuando las características del contrato requieran para la adjudicación la negociación de algunos extremos del mismo y su valor estimado sea igual o superior a 50.000 euros e inferior a 1.000.000 euros.

Se requerirá acuerdo expreso del Órgano de contratación, a propuesta de la unidad que tramite el expediente. Dicha unidad deberá motivar en su propuesta, la utilización de este procedimiento y determinar los extremos que deberán ser objeto de negociación.

SEPTIMA.- Contratación negociada en los Contratos de Suministros.

Se podrá utilizar la contratación negociada, además de los casos previstos en la instrucción QUINTA, en los contratos de suministros en los que se den algunos de los siguientes casos:

1. Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo. Esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
2. En las entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan, bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contrataciones, no podrá por regla general, ser superior a tres años, desde la formalización del contrato inicial.

3. Cuando las características del contrato requieran para la adjudicación la negociación de algunos extremos del mismo y su valor estimado sea igual o superior a 18.000 euros e inferior a 100.000 euros.

Se requerirá acuerdo expreso del Órgano de contratación, a propuesta de la unidad que tramite el expediente. Dicha unidad deberá motivar en su propuesta, la utilización de este procedimiento y determinar los extremos que deberán ser objeto de negociación.

OCTAVA.- Contratación negociada en los Contratos de Servicios.

Se podrá utilizar la contratación negociada, además de los casos previstos en la instrucción QUINTA anterior en los contratos de servicios en los que se den algunos de los siguientes casos:

1. Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, y en aquellos en los que no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por el procedimiento de Solicitud Pública de Ofertas.
2. Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para este, o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes o que aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50% del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
3. Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por el procedimiento de solicitud pública de ofertas al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten al proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

4. Cuando las características del contrato requieran para la adjudicación la negociación de algunos extremos del mismo y su valor estimado sea igual o superior a 18.000 euros e inferior a 100.000 euros.

Se requerirá acuerdo expreso del Órgano de contratación, a propuesta de la unidad que tramite el expediente. Dicha unidad deberá motivar en su propuesta, la utilización de este procedimiento y determinar los extremos que deberán ser objeto de negociación.

NOVENA.- Subasta Electrónica.

1.- A los efectos de adjudicación de un contrato por los procedimientos de Solicitud Pública de Ofertas y de Contratación Negociada, de los regulados en esta Instrucción, se podrá celebrar una subasta electrónica, articulada como un proceso interactivo, que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto, basado en un dispositivo electrónico que permita su clasificación a través de métodos de evaluación automáticos.

2.- Para acudir a la subasta electrónica es necesario que las especificaciones del contrato que deba adjudicarse puedan establecerse de manera precisa y que las prestaciones que constituyen su objeto no tengan carácter intelectual.

3.- Cuando se decida acudir a una subasta electrónica, habrá de estarse a las reglas específicas establecidas por el artículo 132 de la LCSP.

DECIMA.- Racionalización técnica de la contratación: Contratos Marco, Sistemas Dinámicos de Contratación.

1- Se podrán concluir Contratos Marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período no superior a cuatro años, siempre que con ello no se vea obstaculizada, restringida o falseada la competencia.

Cuando el Contrato Marco se concluya con varios empresarios, el número de estos deberá ser, al menos tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.

Sólo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco con las empresas y condiciones que hayan estado previstas en aquel.

2.- Podrán asimismo articularse sistemas dinámicos de contratación para obras, servicios y suministros de uso corriente y características asentadas en el mercado.

El recurso a este sistema no debe obstaculizar, restringir o falsear la competencia. Su plazo de duración máximo será de cuatro años.

El establecimiento de estos sistemas se hará público en el Perfil del Contratante y los contratos que se adjudiquen como consecuencia de la aplicación del sistema dinámico, seguirán los procedimientos establecidos en el último párrafo de esta Instrucción.

Durante la vigencia del sistema, todo empresario interesado podrá presentar una oferta indicativa a efectos de ser incluido en el mismo. La evaluación de dicha oferta, se realizará en el plazo de 15 días a partir de su presentación, salvo que decida prorrogarlo el órgano de contratación hasta que se convoque una nueva licitación.

Será obligatorio comunicar al licitador su admisión al sistema dinámico o el rechazo de su oferta indicativa.

Todos los empresarios admitidos en el sistema serán invitados a presentar una oferta para el contrato específico que se esté licitando, pudiendo abrir una subasta electrónica.

El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta, valorada de acuerdo con los criterios señalados en el anuncio de licitación.

Para la celebración de un Contrato Marco, o la articulación de un Sistema Dinámico de Contratación se seguirán las normas de procedimiento y publicidad previstas en el Libro III del Título II, Capítulos II y III, de la LCSP.

UNDECIMA: Contratación Menor.

Tendrán la consideración de contratos menores:

1. Los de obra cuyo valor estimado sea inferior a 50.000 euros (IVA excluido).
2. Los de suministros cuyo valor estimado sea inferior a 18.000 euros (IVA excluido).
3. Los de servicios cuyo valor estimado sea inferior a 18.000 euros (IVA excluido).

Estos contratos exigen únicamente un expediente simplificado para cuya tramitación tan sólo se requiere el pedido y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, excepto en el caso de contratos de obras, en los que además deberá incorporarse un presupuesto, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran.

El Órgano de contratación podrá establecer los supuestos en que se solicitará un mínimo de tres ofertas con carácter previo a la contratación, adjudicándose a la oferta que pueda calificarse más ventajosa en su conjunto. Las ofertas que se soliciten se adjuntarán al expediente de contratación.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

DUODECIMA - Tramitación urgente.

Los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, podrán ser declarados de tramitación urgente por el órgano de contratación dejando constancia de la motivación en el expediente de contratación.

En estos supuestos los plazos de licitación y adjudicación se reducirán en atención a dichas circunstancias a la mitad, pudiendo el órgano de contratación acordar el comienzo de la ejecución del contrato antes de la formalización del mismo, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.

DECIMOTERCERA- Tramitación de Emergencia.

Cuando se tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades inaplazables resultantes de acontecimientos imprevisibles, el órgano de contratación, sin obligación de ajustarse a las reglas y procedimientos contemplados en la presente Instrucción, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte .

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para documentar las actuaciones realizadas y proceder a su abono.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde que se declaró la emergencia por el órgano de contratación.

Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones se ajustará a las reglas contenidas en las presentes Instrucciones.

DECIMOCUARTA: Plazos.

1.- Cómputo de plazos.

Cuando los plazos que se establezcan se señalen por días, se entienden que éstos son naturales salvo que se indique lo contrario. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

2.- Plazos de presentación de proposiciones.

Se fijarán los plazos para la recepción de las ofertas, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, y la complejidad del contrato. No obstante se establecen como plazos mínimos los que a continuación se indican:

Para licitaciones de Obras:

- Con carácter general no será inferior a 26 días desde la fecha de publicación del anuncio.

Para licitaciones de Servicios y Suministros:

- Con carácter general no será inferior a 15 días desde la fecha de publicación del anuncio.

Cuando para la adjudicación de un contrato se celebre una subasta electrónica, habrán de transcurrir al menos dos días hábiles desde el envío de las invitaciones y el comienzo de la subasta.

Para los contratos que se adjudiquen en ejecución de un Contratos Marco o en ejecución de un Sistema dinámico de adquisición, se les concederá a los empresarios admitidos, un plazo suficiente que se fijará teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar la proposición, atendiendo a la complejidad del contrato. Dicho plazo se fijará en los pliegos que rijan dichos sistemas de contratación.

3.- Plazo para las adjudicaciones.

Los plazos que se establecen para proceder a adjudicar, van a depender de los criterios de adjudicación que se hayan establecido para la contratación y del tipo de contrato.

Cuando se adjudica en base a un único criterio, generalmente el económico, será de 10 días naturales cuando trate de contratos de servicios o suministros y 15 días naturales cuando se trate de contratos de obras. El plazo se computará desde la apertura de las proposiciones.

Cuando se adjudique en base a diferentes criterios, con independencia del tipo de contrato, 2 meses desde la apertura de las proposiciones.

Si la tramitación del procedimiento se declarara urgente, los plazos fijados para la presentación de proposiciones y de adjudicación se reducirán a la mitad.

DECIMOQUINTA.- Procedimientos de contratación de producciones, coproducciones y compra de derechos de obras y grabaciones audiovisuales para su emisión por televisión.

Se tramitarán por este procedimiento todos los proyectos de compra de derechos, de producción y coproducción de programas y grabaciones, excepto aquellos que hayan sido objetos de decisión en el ámbito de la Federación de Organismos de Radio y Televisión Autonómicos (FORTA) o en los que participen dos o más televisiones públicas o privadas.

Podrá presentar proyectos de programas cualquier empresario que tengan plena capacidad de obrar y acredite su solvencia técnica en el sector audiovisual y su solvencia económica, en los términos que se determinen en la norma reguladora del Registro de Programas Audiovisuales.

En todo caso para su aceptación, los proyectos de programas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía.

DECIMOSEXTA.- Registro de los proyectos de programas y compra de derechos de televisión.

Todos los proyectos de compra de derechos, de producción y coproducción de programas de televisión que se presenten para su evaluación por Canal Sur Televisión, S.A., iniciarán su tramitación con la inscripción en el Registro de Programas Audiovisuales de Canal Sur Televisión.

El Registro de Programas Audiovisuales es un fichero que garantiza la publicidad, la concurrencia, la transparencia, la igualdad y la no discriminación en este tipo de contrataciones, preservando a su vez la confidencialidad.

El órgano correspondiente examinará y calificará los proyectos de programas inscritos en el Registro de Programas Audiovisuales.

Las compras de derechos, las producciones y coproducciones de programas de televisión serán aprobadas por el Comité de Antena de Canal Sur Televisión.

DECIMOSEPTIMA.- Procedimientos de contratación de programas y grabaciones para su emisión por radio.

Se tramitarán por este procedimiento todos los proyectos de programas y grabaciones, excepto aquellos que hayan sido objeto de decisión en el ámbito de la FORTA o en los que participen dos o más radios públicas o privadas.

Podrá presentar proyectos de programas cualquier empresario que tenga plena capacidad de obrar y acredite su solvencia técnica en el sector de la radio y su solvencia económica, en los términos que se determinen en la norma reguladora del Registro de Programas de Radio.

En todo caso para su aceptación, los programas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 4 de Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía.

DECIMOCTAVA.- Registro de los proyectos de programas de radio.

Todos los proyectos de producción y coproducción de programas de radio que se presenten para su evaluación por Canal Sur Radio, S.A., iniciarán su tramitación con la inscripción en el Registro de Programas de Radio, de Canal Sur Radio.

El Registro de Programas de Radio es un fichero que garantiza la publicidad, la concurrencia, la transparencia, la igualdad y la no discriminación en este tipo de contrataciones, preservando a su vez la confidencialidad.

El órgano correspondiente examinará y calificará los proyectos de programas inscritos en el registro de programas de radio.

Los programas a contratar para las distintas emisiones de Canal Sur Radio, S.A. serán aprobados por el Comité de Antena de Canal Sur Radio.

DECIMONOVENA: Acuerdos de colaboración en radio y televisión con personas físicas

Los acuerdos de colaboración para tomar parte en programas de radio y televisión con personas físicas, considerando que son factores determinantes el conocimiento técnico, la notoriedad, el prestigio y la experiencia del profesional, se concertarán directamente atendiendo a los criterios anteriormente expresados, que deberán ser debidamente acreditados.

Para la participación en los programas de estos profesionales será necesario que se adjunte por la unidad proponente una memoria justificativa de la propuesta del profesional a incorporar, currículum del colaborador, junto con las condiciones esenciales en las que se desarrollará la citada colaboración, así como la propuesta de gasto para su autorización en su caso.

El acuerdo de colaboración se formalizará siempre por escrito.

VIGESIMO.- Requisitos de los medios electrónicos.

El empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos contemplados en esta Instrucción se ajustarán a las normas contenidas en la Disposición Adicional decimonovena de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

VIGESIMOPRIMERA.- Normativa supletoria

Para lo no previsto en la presente Instrucción, en lo que corresponda en especial en lo relativo a capacidad e incompatibilidades de las empresas, será de aplicación supletoria las previsiones de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dicha Ley será, igualmente, de aplicación en la resolución de las dudas o lagunas que pudieran resultar de la interpretación y aplicación de la presente Instrucción.

VIGESIMOSEGUNDA.- Adaptación de importes

Se autoriza a la Jefatura de Control Interno y Auditoría a realizar las adaptaciones en los importes establecidos en la presente Instrucción de acuerdo con las futuras modificaciones de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

VIGESIMOTERCERA.- Derogación de instrucciones anteriores.

A la entrada en vigor de esta Instrucción quedan derogadas todas las normas internas, sea cual fuere su rango, en todo lo que se opongan a la misma.

VIGESIMOCUARTA.- Informe Previo.

La presente Instrucción ha sido informada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

VIGESIMOQUINTA.- Entrada en vigor

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el perfil del contratante.

En Sevilla a 15 de noviembre de 2010.

El Director General de la Agencia

Publica Empresarial de la RTVA



Fdo.: Pablo Carrasco García